



**VSC-PARP-057-2026**

**ESTADO No. PARP-057-2026**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de mayo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	15/MAY/2026	<b>PARP 170</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GKP-083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>CORRECCIONES</b></p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b> y en <b>CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS</b> numeral <b>214</b> del <b>Auto PAR Pasto No. 044 de 30 de enero de 2020</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-009-2020 de 31 de enero de 2020</b>, emitido al interior del Contrato de Concesión No. <b>GKP-083</b>, para en su lugar disponer volver a liquidar el Canon Superficial correspondiente a la Segunda y Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026</b> y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros</p>

**ESTADO PARP-057-2026 DEL 19 DE MAYO DE 2026**



ESTADOS

autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

- 2. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** y en **CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS** el numeral **5** del aparte denominado "**REQUERIMIENTOS**" del **Auto PARP No. 508 de 17 de diciembre de 2025**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-136-2025 Del 19 de diciembre de 2025**, emitido al interior del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Resolución No. 3749 de 26 de diciembre de 2026**, emitida por esta Autoridad. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna

**APROBACIONES**

- 1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GKP-083** el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, equivalente a **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.246.238) incluidos los intereses**; consignados en la cuenta de ahorros 000-214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 37435541 de fecha de pago 03 de abril de 2013 y recibo de pago No. 83073088 de fecha de pago 08 de octubre de 2016 presentados por el titular mediante radicados No. 20135000117742 de fecha 18 de abril de 2013 y 201690810222 de fecha 10 de octubre de 2016 respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del



ESTADOS

**Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026.**

- 2. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GKP-083** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al **III y IV** trimestre de **2025**, presentados en cero (0), y diligenciado en evento ANNA No. 869566 y 869568 del 18 de febrero de 2026 y presentado con radicado 20261004446332 del 19 de febrero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**.

**REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que allegue el pago por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.812.175)** más los intereses que se generen desde el 21 de diciembre de 2021, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 01 de septiembre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



ESTADOS

- 2. REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29.988.780)** más los intereses que se generen desde el 10 de noviembre de 2016, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 01 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
- 3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de cobre, correspondiente al trimestre **I de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para



ESTADOS

que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**5. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción General	Enero 2026	31/01/2026
Producción General	Febrero 2026	28/02/2026
Producción General	Marzo 2026	31/03/2026
Producción General	Abril 2026	30/04/2026



					Paradas de producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>
					Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
					Producción General	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas de producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas de producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas de producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas de producción	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de maquinaria	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de maquinaria	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de maquinaria	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de maquinaria	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de maquinaria	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de obras	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de obras	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de obras	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de obras	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de obras	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025



Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Regalías	Octubre 2025 a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	enero 2026 a marzo 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

- 6. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la



ESTADOS

falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral **3.20** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **GKP-083**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.
- 3. INFORMAR** que el título minero **GKP-083**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Resolución PARP No. 002 del 18 de junio de 2020** ejecutoriada y en firme el día 16 de noviembre de 2020, según lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. PARP-019-21 de 15 de abril de 2021
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **GKP-083** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015,



modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026.**

**5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

**Auto 908- 1603 ANNA de fecha 03 de octubre de 2024**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-091-2024 el día 04 de octubre de 2024**, relativo a:

- **Licencia Ambiental** al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente junto con su constancia o certificación de ejecutoria y firmeza o constancia que se encuentra en trámite.

**Auto PARP No. 468 de fecha 08 de octubre de 2024**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-094-2024 el día 09 de octubre de 2024**, relativo a:

- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc., y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. **Auto PARP 508 de 17 de diciembre de 2025**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-136-2025 de 19 de diciembre de 2025**, relativos a:

- Para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual de los años 2023 y 2024, con su correspondiente plano anexo.

- Realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de COBRE, correspondiente al trimestre II del año 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 610779 de fecha 16 de agosto de 2024, toda vez que mediante radicado No. 20241003351302 de fecha 16 de agosto de 2024 presentó un el formulario desactualizado.

- Realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI:**



ESTADOS

					<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>		
					Producción General	Marzo 2025	31/03/2025		
					Producción General	Abril 2025	30/04/2025		
					Producción General	Mayo 2025	31/05/2025		
					Producción General	Junio 2025	30/06/2025		
					Producción General	Julio 2025	31/07/2025		
					Producción General	Agosto 2025	31/08/2025		
					<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>		
					Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025		
					Producción General	Octubre 2025	31/10/2025		
					Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025		
					Paradas de producción	Marzo 2025	31/03/2025		
					Paradas de producción	Abril 2025	30/04/2025		

ESTADO PARP-057-2026 DEL 19 DE MAYO DE 2026



ESTADOS

					Paradas de producción	Mayo 2025	31/05/2025
					Paradas de producción	Junio 2025	30/06/2025
					Paradas de producción	Julio 2025	31/07/2025
					Paradas de producción	Agosto 2025	31/08/2025
					Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de maquinaria	Marzo 2025	31/03/2025
					Utilización de maquinaria	Abril 2025	30/04/2025
					Utilización de maquinaria	Mayo 2025	31/05/2025
					Utilización de maquinaria	Junio 2025	30/06/2025
					Utilización de maquinaria	Julio 2025	31/07/2025
					Utilización de maquinaria	Agosto 2025	31/08/2025

ESTADO PARP-057-2026 DEL 19 DE MAYO DE 2026



ESTADOS

						Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
						Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
						<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>
						Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
						Ejecución de obras	Marzo 2025	31/03/2025
						Ejecución de obras	Abril 2025	30/04/2025
						Ejecución de obras	Mayo 2025	31/05/2025
						Ejecución de obras	Junio 2025	30/06/2025
						Ejecución de obras	Julio 2025	31/07/2025
						Ejecución de obras	Agosto 2025	31/08/2025
						Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
						Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
						Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025
						Inventarios	Abril 2025	30/04/2025
						Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025
						Inventarios	Junio 2025	30/06/2025
						Inventarios	Julio 2025	31/07/2025
						Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025





de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"

- 8. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>
- 9. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier**



recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

**10. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería

**11. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **SI** se encuentra **SUPERPUESTO PARCIALMENTE** con El Páramo La Cocha Patascoy. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**.

**12. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 170 del 13 de mayo de 2026**.



					<p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP 170 GKP-083 CT170 2026 0</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	15/MAY/2026	<b>PARP 171</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OCC-09311</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA</b> en la <b>bocamina ubicada en coordenadas Latitud: 1,38982N; Longitud: 77,35805W; Altitud: 2.328 m.s.n.m.</b>, identificada durante la diligencia de reconocimiento de área adelantada el día 12 de mayo de 2026 dentro del trámite de amparo administrativo promovido al interior del Contrato de Concesión No. <b>OCC-09311</b>, teniendo en cuenta que de conformidad con el <b>Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-010-OCC09311-26 del 13 de mayo de 2026</b>, se evidenció riesgo inminente, toda vez que las concentraciones de gases registradas en el ingreso de la clavada principal se encuentran por fuera de los límites permisibles, específicamente: <b>CO2:0,64</b> y <b>O2:20,7</b>. Adicionalmente, la mina no cuenta con un estudio geomecánico que permita determinar si la roca es autosoportante, debido a que no está utilizando sostenimiento. Así mismo, no dispone de ventilación forzada y todas estas labores se vienen desarrollando sin contar con la autorización del titular minero. De igual manera, la bocamina no se encuentra incluida</p>



ESTADOS

dentro del documento técnico aprobado para el título minero y, finalmente, el título no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-010-OCC-09311-26 del 13 de mayo de 2026.**

**2. INFORMAR** que el día 12 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Auto PARP No. 118 del 15 de abril de 2026**, notificado por Estado Jurídico No. **VSC-PARP-039-2026 del 16 de abril de 2026**, se adelantó la diligencia de reconocimiento de área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, dentro del trámite de amparo administrativo promovido al interior del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**.

**3. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo y del **Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-010-OCC-09311-26 del 13 de mayo de 2026** a la Alcaldía Municipal de El Tambo, departamento de Nariño, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adelante las actuaciones de vigilancia, control territorial y acompañamiento policivo a que haya lugar, especialmente aquellas relacionadas con el cerramiento y control de acceso a la bocamina objeto de verificación, conforme a las recomendaciones emitidas durante la diligencia de reconocimiento de área. Lo anterior, con el fin de que se adopten las medidas necesarias que, dentro del ámbito de sus competencias, permitan garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de suspensión impuesta en el numeral **primero** del presente acto administrativo.

**4. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo y del **Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-010-OCC-09311-26 del 13 de mayo de 2026** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta las situaciones identificadas por esta Autoridad Minera durante la diligencia de verificación de área adelantada en el marco del trámite de amparo administrativo del Contrato de Concesión No. OCC-09311, especialmente aquellas relacionadas con las posibles afectaciones ambientales derivadas de las actividades de explotación minera



ESTADOS

desarrolladas por terceros, sin contar con la autorización del titular minero ni con la respectiva viabilidad ambiental.

5. **INFORMAR** que las personas encontradas durante la diligencia de reconocimiento de área no acreditaron título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, ni autorización expedida por el titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311** para el desarrollo de actividades de explotación minera al interior del área concesionada.
6. **RECORDAR** al titular minero que de forma permanente deberá informar a esta Autoridad Minera cualquier acto de perturbación, ocupación o explotación no autorizada que se evidencie al interior del área correspondiente al Contrato de Concesión No. OCC-09311.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas visitas de seguimiento y control para verificar las condiciones de seguridad minera y el cumplimiento de las recomendaciones técnicas emitidas dentro del trámite de amparo administrativo adelantado al interior del Contrato de Concesión No. OCC-09311.
8. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".
9. **INFORMAR** que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **OCC09311 NO** hay solicitudes de legalización minera.
10. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante **ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE** respecto de la procedencia y decisión de fondo de la solicitud de amparo administrativo promovida al interior del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, de conformidad con la evaluación jurídica y técnica integral de las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite. Lo anterior de



					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-010-OCC-09311-26 del 13 de mayo de 2026.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>OCC-09311</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto GLM No. 00283 del 19 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>OCC-09311</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental Definitiva otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-010-OCC-09311-26 del 13 de mayo de 2026.</b></p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 171 OCC-09311 AMPARO INF010 2026</a></p>
<b>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</b>	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHAS OY CHINDOY, CARLOS	15/MAY/2026	<b>PARP 172</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, se formulan los siguientes requerimientos y se imparten recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:</p>



		<p>EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISO Y, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJO Y JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJO Y, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MUTUMBAJO</p>		<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ08001X</b>, <b>so pena de entender desistida la solicitud</b> presentada mediante <b>radicado No. 20261004535032 del 09 de abril de 2026</b>, para que dentro del término de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un escrito donde informe con claridad lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presente manifestación expresa y escrita en la que indique si se encuentra impulsando <b>formalmente trámite de amparo administrativo</b> previsto en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 ante esta Autoridad Minera. En caso afirmativo, deberá informar y allegar, como mínimo, los siguientes requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Solicitud expresa de trámite de amparo administrativo suscrita por el titular minero o titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X. ii) Identificación de las personas que causan la presunta perturbación o, en su defecto, manifestación expresa de no conocerlas; así como indicar el domicilio y residencia de las mismas, si fueren conocidos.</li> <li>iii) Descripción somera de los presuntos hechos de ocupación, perturbación o despojo.</li> <li>iv) Fecha o época aproximada de ocurrencia de los presuntos hechos perturbatorios, para verificar su actualidad.</li> <li>v) Ubicación de los presuntos hechos de ocupación, perturbación o despojo, indicando las coordenadas georreferenciadas en MAGNA-SIRGAS.</li> <li>vi) Anexos o soportes documentales que respalden lo informado.</li> </ul> </li> <li>- O, en su defecto, presente manifestación expresa y escrita en la que informe si promovió trámite de amparo administrativo, con fundamento en el mismo artículo, ante las Alcaldías Municipales de San Francisco y Sibundoy (Putumayo), teniendo en cuenta que, en el oficio con radicado No. 20261004535032 del 09 de abril de 2026, manifestó haber puesto previamente en conocimiento de dichas entidades la presunta ejecución de actividades mineras sin autorización.</li> </ul> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito presentado por el titular resulta confuso y no permite determinar con claridad el alcance y la intención de la solicitud elevada. Se reitera al titular minero que <b>si transcurrido el plazo concedido los</b></p>
--	--	--	--	--



		<p>Y JACANAMEJO Y, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHAS OY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJO Y JACANAMIJO Y, MARIA DOLORES MUCHACHAS OY JACANAMEJO Y, LUIS FERNANDO MUTUNBAJO Y JACANAMEJO Y y JOSEFINA</p>		<p><b><u>documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de la solicitud; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera mediante <b>Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023.</b></li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X, NO</b> cuenta Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</li> <li><b>3. SOLICITAR</b> de manera independiente a las <b>Alcaldías Municipales de San Francisco y Sibundoy (Putumayo)</b>, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe las actuaciones adelantadas respecto de lo comunicado por el titular minero en relación con la presunta ejecución de actividades mineras al interior del área correspondiente al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, sin autorización del titular, teniendo en cuenta que, en el marco de sus competencias, pueden ordenar de manera oficiosa la suspensión de actividades mineras no autorizadas o que carezcan de título minero que las ampare.</li> </ul> <p>A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del radicado No. 20261004535032 del 09 de abril de 2026.</p> </li> <li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y, por lo tanto, no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y lo previsto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	---



		AGREDA JUAJIVIOY			<p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP 172 ARE-RLJ-08001X PQRS20261004535032 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISoy, MINERALES LA GOLONDRIN A SAS	14/MAY/ 2026	<b>908 2332 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HDQ-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, MINERALES LA GOLONDRINA SAS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. <b>132322</b> de fecha <b>20/ENE/2026</b>, Corregir <b>Ítem C2. Ventas. Considerando que no está reportando ventas con respecto a la producción total del año, la diferencia se debe ver reflejada como un inventario final.</b> Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21843124</b> de fecha <b>28/FEB/2026</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya</p>



ESTADOS

					<p>tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>218431 2 4</b> del <b>2 8 / F E B / 2 0 2 6</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2332 HDQ-081 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	IKE-10421X	<b>LOGISTICA Y APOYO</b>	14/MAY/2026	<b>908 2333 ANNA</b>	<b>DISPOSICIONES</b>



ESTADOS

**EMPRESARI  
AL S.A.S.**

Una vez verificado el expediente digital del título minero **IKE-10421X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero **LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.**:

- 1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IKE-10421X** el Formato Básico Minero FBM Anual de **2025**, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. **132306** de fecha **20 /ENE/2026**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. **21842125** del **27/FEB/2026**.
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **21842125** del **27 / FEB / 2026**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo [mesadeayudaanna@anm.gov.co](mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co), teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –



					ANM.  <b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2333 IKE-10421X 2026</a>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	FE7-162	<b>JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES</b>	14/MAY/2026	<b>908 2334 ANNA</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FE7-162</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FE7-162</b>, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101004419</b> Anexo 0 del 16 de diciembre de 2025, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida entre el <b>03 de diciembre 2025</b> y <b>hasta el 03 de diciembre de 2026</b>, por valor asegurado de <b>SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$6.660.116)</b>. <b>ES TÉCNICAMENTE VIABLE</b> y presentada con Radicado ANNA No. <b>132410</b> de fecha <b>21/ENE/2026</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21856937</b> del <b>27/FEB/2026</b> y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21856935</b> del <b>14/MAY/2026</b>.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21856937</b> del <b>27/FEB/2026</b>.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21856935</b> del <b>14/MAY/2026</b>.</li> <li><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y</li> </ol>




ESTADOS

					<p>en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2334 FE7-162 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	JCJ-11122X	<b>SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.</b>	14/MAY/2026	<b>908 2335 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JCJ-11122X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>65-43-101003937 Anexo 0 del 09 de enero de 2026</b>, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida entre el <b>27 de enero 2025</b> y hasta el <b>27 de enero de 2026</b>, por valor asegurado de <b>OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M /CTE (\$89.028.047) ES TECNICAMENTE VIABLE</b> y presentada con Radicado ANNA No. <b>132381</b> de fecha <b>21 /ENE/2026</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>



ESTADOS

					<p>realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21851395</b> del <b>27/FEB/2026</b> y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21851393</b> del <b>14/MAY/2026</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21851395</b> del <b>27/FEB/2026</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21851393</b> del <b>14/MAY/2026</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a>, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>	
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
			<b>Página - 28 - de 28</b>

					<b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2335 JCJ-11122X 2026</a>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **19 de mayo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-057-2026 DEL 19 DE MAYO DE 2026**